



BOLETIN JUDICIAL.

San José, Sábado 11 de Enero del 1862.

N. 25.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

A esta Gobernacion han sido presentados como perdidos los animales que se nominan en la siguiente lista, los cuales se han mandado depositar por el término de ley; advirtiéndole que tambien se ha avisado oficialmente á los dueños de los que aparecen con marcas matriculadas, para que hagan uso de su derecho.

Lista de los animales.

Una vaca zarda parida: una id. hosca: una id. barcina pintada: una id. negra hosca cabeza mora: un novillo alazan: un ternero hosco encerrado: un id. hosco, nalgas tigrillas: una ternera barrosa: una id. negra, panza pintada: un caballo colorado: un id. alazan: un id. rosillo: un id. blanco sin fierro, presentado con montura.

Noviembre 26 de 1861.

Ramon Quiros.

Ahora que ha llegado el tiempo mas oportuno para refaccionar los empedrados de las calles declaradas principales en esta ciudad, por disposicion suprema de 10 de Octubre próximo pasado, el infrascrito cumpliendo con el artículo 1º de la ley número 22 de 2 de Noviembre de 1857 y con la resolucion suprema número 418 de 13 del corriente, previene: que todas las personas que, entre aquellos límites, tengan en el frente de su propiedad empedrados que necesiten de recomposicion, la verifiquen de esta fecha al 31 de Mayo del año próximo, llevando cuenta y razon comprobada para satisfacer la Policía la mitad del gasto que invirtieren; y de no hacerlo así, será á cargo de ella la recomposicion, pagando siempre el interesado la mitad del gasto que se haga; quedando aquel en la obligacion de avisar con anterioridad cual de los

dos partidos adopta. Entendiéndose, que aunque por ahora se mandan componer los empedrados solamente entre el círculo determinado, es sin perjuicio de ordenarse despues igual composicion en las otras calles de esta ciudad.

San José, Noviembre 14 de 1861.

Ramon Quiros.

Siendo de necesidad pública mantener abierta todas las noches en esta ciudad una Botica por lo menos, en que se despachen las recetas y ventas de medicamentos, y debiendo el infrascrito ordenar que este servicio se haga por turnos entre las boticas que existen, conforme lo dispone el artículo 63 del Reglamento de Policía, previene: se observe y cumpla del Lunes próximo 18 del corriente en adelante, por los dueños de Botica ó boticarios, el turno que por semanas se señala; bajo la multa de diez pesos, que pagará el individuo por cada vez que en la noche ó noches de su turno, no cumpla con lo prevenido. Entendiéndose que pasadas las ocho semanas del primer turno deben continuar del mismo modo y por el orden de boticas establecido.

TURNOS.

	SEMANA
La Botica del Dr. D. Alejandro Francius	1ª
La de Don Alfonso Carit.	2ª id.
La del Dr. Don Epaminondas Uribe.	3ª id.
La del Dr. D. Buenaventura Espinach	4ª id.
La de Don José T. Chaves.	5ª id.
La de Don Miguel Lara.	6ª id.
La del Dr. Don Juan Braun.	7ª id.
La del Licdo. D. Bruno Carranza.	8ª id.

Noviembre 13 de 1861.

Ramon Quiros.

GOBERNACION DE HEREDIA.

Desde el 27 del mes pmo. pasado se hallan en depósito dos toretes, uno hosco y otro hosco oscuro marcados y presentados á la Policía como perdidos. El que se considere con derecho á

ellos que ocurra á comprobarlo en el término de tres meses.

Enero 3 de 1862.

Rafael Moya.

Desde el 1º del presente mes, se halla en depósito un buey grande hosco oscuro, presentado á la policía como perdido. El que se crea con derecho á dicho animal, que se presente á legalizarlo en el término de ley.

Enero 10 de 1862.

Rafael Moya.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

CAUSAS CIVILES SENTENCIADAS por el Supremo Tribunal de Justicia, en el mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.

19. Diciembre 2—Juicio ordinario promovido por D. Francisco Peralta, súbdito Español, contra el Tesoro Nacional, por perjuicios.—Se niega la prueba pedida por el apelante y se confirma la sentencia de 1ª instancia que declara que el Fisco no está en la obligacion de pagar á Don Francisco M. Peralta el valor de los enunciados perjuicios, sino únicamente los alquileres de la casa en el caso de que la Nacion la hubiese tenido ocupada, se condena al apelante en las costas de ambas instancias.

20. Diciembre 2—Articulacion promovida por Doña Guillerma Cacheda de Ellerbrock, para que suspenda la venta de bienes raices pertenecientes á la mortual de Don Enrique Ellerbrock.—Se declara desierta la apelacion y pasado en autoridad de cosa juzgada el auto que manda sacar al hasta pública los bienes raices de la indicada mortual.

21. Diciembre 3—Juicio ejecutivo seguido por D. José Antº Angulo contra el Sr. Rudecindo Mora, ambos de San José, por cantidad de pesos.—Se confirma

en todas sus partes la sentencia de 1.^a instancia que declara nulo el contrato de compra-venta celebrado entre los Sres. Angulo y Mora, condenando al apelante en las costas de ambas instancias.

22. Diciembre 3.—Juicio ordinario promovido por el Señor Juan Fernandez para que se modifiquen los inventarios en la mortual del Sr. José Montero.—Se confirma la sentencia de 1.^a instancia que aprueba los indicados inventarios, condenando al apelante en las costas.

23. Diciembre 4.—Juicio de inventarios en la mortual de Ramon Vargas, de Alajuela.—Se declara á la viuda con derecho á la donacion constante en la escritura de folios 1 y 2, en cuanto no exceda de la décima parte de los bienes que aportó el finado: á la mitad de los gananciales durante el matrimonio; y los bienes reclamados por los herederos opositores, deben ser entregados á sus lejitimos dueños.

24. Diciembre 27.—Articulacion promovida por Don Remigio Rodriguez, sobre recepcion de pruebas, en la cuestion sobre lesion enorme de una tasacion de peritos en el juicio que sigue con el Sr. Ramon Herrera sobre valor de unas maderas.—Se revoca el auto apelado y se manda recibir la prueba ofrecida sobre la lesion reclamada por el apelante, sin especial condenacion en costas.

San José, Enero 10 de 1852.
N. Gallegos.

CAUSAS CRIMINALES SENTENCIADAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN DICIEMBRE DE 1861.

90. Diciembre 2.—Contra D. Francisco Bastos de Alajuela, por amenazas de daños.—Se aprueba el auto de sobreseimiento

91.—Diciembre 2.—Contra Francisco Lozano, ausente, por robo.—Se aprueba la sentencia de 1.^a instancia que le condena á ocho meses de obras públicas, con infamia, rebajada ya la tercera parte; á quedar puesto por tres años bajo la vigilancia especial de las autoridades, hecha ya la misma rebaja, y á las indemnizaciones pecuniarias.

92. Diciembre 2.—Contra Juan Carbonero de Alajuela, por hurto.—Se confirma la sentencia de 1.^a instancia que le condena á

diez y ocho meses de obras públicas, y despues de cumplida esta, á ser puesto bajo la vigilancia de las autoridades por cinco años, y á las indemnizaciones pecuniarias, todo con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas.

93. Diciembre 3.—Contra Doña Maria de Jesus Calderon de Escalante, por usurpacion ó extravío de caudales públicos.—Se confirma la sentencia de 1.^a instancia que le condena á reclusion judicial: á satisfacer al Erario la suma en que resultó alcanzada, y á las costas del proceso.

94. Diciembre 4. Contra Domingo Gonzales y Juan Hernandez de Heredia, por heridas.—Se aprueba la sentencia de 1.^a instancia que les absuelve del juicio, y se declara cancelada la fianza de haz.

95. Diciembre 4. Contra Procopio Zamora de Alajuela, por hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

96. Diciembre 5. Contra José Maria Jimenez de Alajuela, por imputársele el delito de maltratamiento de obra.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

97. Diciembre 5. Contra José Maria Quesada de San José, por heridas, vagancia y ebriedad habitual.—Se aprueba la sentencia de 2.^a instancia que le condena á un año de obras públicas; á ser puesto en curatela hasta que acredite enmienda; á pagar al herido un jornal diario por todo el tiempo de su incapacidad de trabajar como antes; á veinte pesos de multa por la portacion y uso de arma prohibida; á inutilizar esta, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con la rebaja de la tercera y sexta parte de las penas indeterminadas y abono de la prision sufrida.

98. Diciembre 5. Contra Wenceslao Nuñez, ausente, por herida.—Se declara sin lugar la rebaja de la tercera parte de la pena satisfactoria y se aprueba la sentencia del Juez de 1.^a instancia de Pontarenas que le condena á cuatro meses de obras públicas, rebajada ya la tercera parte: á satisfacer al ofendido un jornal diario por todo el tiempo que dure en incapacidad de trabajar como antes:

á veinte pesos de multa por el uso de arma prohibida, la cual debe inutilizarse, y á las indemnizaciones pecuniarias, todo con las rebajas y abonos de ley.

99. Diciembre 5.—Contra Antonio Rojas (a) Gallo, ausente, por hurto.—Se le condena á seis meses de obras públicas, con rebaja de la tercera parte: á un año mas de la misma pena, por haberse cometido el delito en lugar habitado sin rebaja alguna: á ser puesto por cinco años, bajo la vigilancia especial de las autoridades, tambien con rebaja de la tercera parte, y á las indemnizaciones pecuniarias.

100. Diciembre 5.—Contra Pedro Pablo Boza de San José, por juego prohibido.—Se aprueba la sentencia de 1.^a instancia que le condena á cincuenta y cinco pesos treinta y tres centavos, pena líquida, con abono del tiempo sufrido de prision.

101. Diciembre 5.—Contra Manuel Alvarez de Liberia, por homicidio.—Se aprueba la sentencia de 1.^a instancia que declara prescritas las penas y satisfaccion á que con su delito se hizo acreedor el reo; y en consecuencia, le absuelve de toda pena y responsabilidad, mandandole poner en libertad.

102. Diciembre 6.—Instruccion seguida para averiguar los autores de una siembra de tabaco en Guatuso, jurisdiccion de Cartago.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

103. Diciembre 6.—Contra José Jimenez de San José, por abigeato.—Se aprueba la sentencia de 1.^a instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad, sin lugar á indemnizacion.

104. Diciembre 6.—Contra Ramon Boza de Alajuela, por robo. Se aprueba la sentencia de 1.^a instancia que le absuelve del juicio.

105. Diciembre 6.—Contra Ramon Barquero de Alajuela, por suponérsele autor del delito de hurto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

106. Diciembre 6.—Contra Francisco Vargas de Grecia, por abigeato.—Se aprueba la sentencia de 1.^a instancia que le absuelve del juicio.

107. Diciembre 6. Contra Margarita Murillo de Barba, indiciada en el delito de alcance.—Se a-

14650 Valverde \$25⁰⁰
24 JUL 1982 50

prueba el auto de sobreseimiento.

108. Diciembre 6. — Contra Don Juan Dengo de Grecia, indiciado en el delito de venta de licores sin patente.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

109. Diciembre 9.—Contra Ceferino B. Milla de Guanacaste, por heridas.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

110. Diciembre 9.—Contra Juan Marengo de Nicaragua, por homicidio involuntario.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á seis años de obras públicas; á satisfacer un jornal diario divisible entre los herederos de la finada Venancia, mientras no lleguen á casarse, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas.

111. Diciembre 9.—Contra Francisco Araya de San José, por hurto.—Se aprueba en 3ª instancia, la sentencia de 2ª que le condena á dieziocho meses de obras públicas: á permanecer despues, por tres años bajo la vigilancia especial de las autoridades, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

112. Diciembre 9. — Contra José Cerda de las Cañas, jurisdiccion de Guanacaste, por faltas y atentado contra la autoridad.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve de toda pena y responsabilidad.

113. Diciembre 12. — Contra Nicolas Chavez de Alajuela, indiciado en el delito de rapto.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

114. Diciembre 12. — Contra Francisco Gonzales Ugalde de Alajuela, indiciado de hurto de un poco de leña.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

115. Diciembre 12. Contra Juan Loria de Alajuela por suponersele haber sustraído un poco de leña.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

116. Diciembre 13. — Contra Emigdio Vega de Puntarenas, por heridas y contusiones.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que le condena á dos años de reclusion: á veinte pesos de multa por el uso de arma

prohibida: á satisfacer al ofendido un jornal diario por todo el tiempo de su incapacidad de trabajar como antes, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

117. Diciembre 13. — Contra Ramon Peñaranda de Alajuela, por abigeato. — Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

118. Diciembre 13. — Contra Procopio Avila de Esparza, por rapto y hurto.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia en cuanto le condena á dieziocho meses de obras públicas, con abono de la prision sufrida, y á las indemnizaciones pecuniarias; y ademas se le rebaja en 2ª instancia de la pena corporal, la tercera parte.

119. Diciembre 17. — Contra el Juez del Crimen de esta Provincia, Licto. D. Camilo Esquivel por infraccion de ley.—Se declara no haber lugar á formacion de causa contra dicho Juez.

120. Diciembre 19. — Contra Juan de la Rosa Gonzales de Cartago, por abigeato.—Se aprueba en 3ª instancia la sentencia de 2ª que le condena á doce meses de obras públicas: á permanecer despues por un año bajo la vijilancia especial de las autoridades y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas y abonos de ley.

121. Diciembre 20. Contra D. Francisco Bastos, avecindado en Alajuela, por tentativa de maltrato.—Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

122. Diciembre 20. Contra Jesus Moya y Mateo Cedeño de Cartago, por hurto. — Se condena al primero á tres meses quince dias de obras públicas, con rebaja de la tercera parte: á un año mas de la misma pena, con abono del tiempo sufrido de prision; á ser puesto, despues de cumplida la pena anterior, bajo la vijilancia de las autoridades por el término de tres años, con igual rebaja de la tercera parte: á devolver la cosa hurtada, ó su valor, y á las indemnizaciones pecuniarias.—Y se absuelve de toda pena y responsabilidad al reo Mateo Cedeño.

123. Diciembre 32. Contra Je-

sus Delgado y Guadalupe Rojas de S. José, por heridas. Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

124. Diciembre 24. Contra Roque Cordero, ausente, por homicidio.—Se le condena á dos años de reclusion, descontables en obras públicas: á pagar una multa igual al valor de las armas con que se cometió el delito, y á las indemnizaciones pecuniarias: todo con las rebajas de ley.

125. Diciembre 26. Contra Ramon Zamora de Alajuela, indiciado del delito de maltrato de obra. — Se aprueba el auto de sobreseimiento dictado en 1ª instancia.

126. Diciembre 27. Contra José Angel Soto de Alajuela, por abigeato.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le condena á veintiun meses de obras públicas: á ser puesto bajo la vijilancia especial de las autoridades por cinco años, y á las indemnizaciones pecuniarias, con rebaja de la tercera parte de las penas indeterminadas; é igualmente se le condena en 2ª instancia á la pena de infamia.

127. Diciembre 27. Contra Inocente Berrocal de Alajuela, por hurto.—Se aprueba en 3ª instancia la sentencia de 2ª que le condena á un mes veintidos dias de obras públicas, con rebaja de la tercera parte y abono del tiempo sufrido de prision: á seis meses mas de la misma pena, sin rebaja alguna: á devolver la cosa hurtada, y á las indemnizaciones pecuniarias: condenándose ademas al reo en 3ª instancia, á quedar puesto por un año, líquido, bajo la vijilancia especial de las autoridades.

128. Diciembre 27. Instruccion seguida para averiguar el autor de unas heridas dadas á Luis Porras de Alajuela.—Se aprueba el auto de sobreseimiento de 1ª instancia.

129. Diciembre 30. Instruccion seguida contra Vicente Alvarado de San José, indiciado del delito de heridas.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

130. Diciembre 30. Contra Jesus Rodriguez de S. José, por falsificacion y estafa.—Se aprueba la sentencia de 1ª instancia que le absuelve del juicio.

131. Diciembre 31. Instrucción seguida para averiguar el autor de una herida dada à Anastasio Quesada de Alajuela.—Se aprueba el auto de sobreseimiento.

San José, Enero 10 de 1862.

N. Gallegos.

SENTENCIA.

N. GALLEGOS, *Secretario de la Suprema Corte de Justicia.*

Certifico: que en la acusacion promovida por el ex-Gobernador Licenciado Don José Antonio Pinto contra el Juez del crimen Licenciado Don Camilo Esquivel por haber ejercido funciones que no le correspondian, la Corte Suprema de Justicia, à las doce del dia treinta de Diciembre último, dictó la resolución que sigue: "No obstante deducirse del espíritu de las leyes concretas al caso, que los Jueces del crimen carecen de facultades para mandar instruir sumarias contra los respectivos Gobernadores, por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, y de ser en tal concepto irregulares los procedimientos del Juez del crimen de esta Provincia contra el ex-Gobernador Licenciado Don José Antonio Pinto; como en tales procedimientos no aparece infraccion de ley espresa y terminante, que es lo que constituye delito en el ejercicio de las funciones judiciales, con presencia de los artículos 344 parte 2^a; 778 y 841 parte 3^a del Código general, declárase no haber lugar à formacion de causa contra el Juez del crimen de esta Provincia Licenciado Don Camilo Esquivel, à quien se previene se abstenga en lo sucesivo de actos como el que ha dado origen à la precedente acusacion.—PUBLÍQUESE esta resolución en el *Boletín Judicial*.—Castro.—Carranza.—Alvarado.—Alvarez.—Ugalde.—Loria.—Ante mí, N. Gallegos."

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto anterior, doy la presente en San José, à las doce del dia ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

N. Gallegos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTOS.

CAMILO ESQUIVEL, *Juez de 1^a ins*

tancia del crimen de la Provincia de San José.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Segundo Mendez por raptó, se encuentra original el edicto que copio —"Camilo Esquivel, Juez de 1^a instancia del crimen de la Provincia de San José.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Segundo Mendez, procesado en esta causa y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado de 1^a instancia del crimen. San José, à las doce del dia dos de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Resultando de lo actuado mas que la prueba requerida por el art. 730 del Código de procedimientos para decretar la prision contra el ausente Segundo Mendez por el delito de raptó, se declara haber lugar à formacion de causa contra el referido Mendez por el delito indicado.—Redúzcasele à prision y prevéngasele que en el acto de la notificacion nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa.—Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, pasándose al Alcaide de las cárceles copia certificada para los efectos consiguientes, (art. citado y 731, 840 y 842 parte 3^a del Código general) y por cuanto hallarse ausente dicho reo é ignorándose su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término de nueve dias para que se presente.—Camilo Esquivel.—Salvador Zeledon.—J. Leon.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente en las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, y se le tendrá por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al referido reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado à las diez del dia cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—C. Esquivel.—S. Zeledon.—Salomon Escalante.—Es conforme.

Dado à las diez del dia 9 de Enero de 1862.

C. Esquivel.

S. Zeledon Salomon Escalante.

EZEQUIEL VALVERDE, *Alcaide 3^o constitucional de la ciudad de San José.*

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Raimundo Ramirez procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así:—Juzgado 3^o constitucional. San José, à las cinco de la tarde del dia ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y dos. Resultando de la instruccion seguida en terminacion verbal, mas que la prueba requeri la por el art. 730 parte 3^a del Código general para decretar la prision contra Raimundo Ramirez como culpable del delito de herida leve perpetrada en Julian Chavez; se declara haber lugar à formacion de causa contra dicho Ramirez por el delito indicado; manténgasele en prision y prevéngasele nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa; y entréguese copia de este auto al Alcaide para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. E ignorándose el paradero del reo, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente. Todo conforme à los artículos 730, 840 y 951 del Código de procedimientos. Ezequiel Valverde.—Lucas Rivera.—J. Mercedes Astua." En consecuencia, prevengo al repetido reo se presente à estas cárceles en el término perentorio de nueve dias con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de San José, à las siete y media de la mañana del dia nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

Es conforme.

San José, à las once del dia nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.

Ezequiel Valverde.

Gregorio Flores. Lucas Rivero.